Poder Judicial **Nº 61 /2.013**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES**, nombrado al cargo por Acordada Nº 801 de fecha 12 de febrero de 2.013, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, el señor **HUGO FRANCISCO ANTONIO CORRALES COMPAGNUCCI,** con **Cédula de Identidad Nº 292.261, RUC Nº 292261-4,** domiciliada en la calle Montevideo Nº 1039, de esta capital, en adelante denominado **EL CONSULTOR,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de Consultoría de seguridad de equipos de red interna y comunicación, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **CONTRATACIÓN DIRECTA - P.A.C. Nº 88/2.012 - "CONSULTORÍA NACIONAL PARA ELABORACIÓN DE LIBRO BLANCO – SEGUNDO LLAMADO – AD REFERÉNDUM" – ID N° 248.802**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4545 de fecha 18 de junio de 2013 y que serán proveídos por **EL CONSULTOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Las Bases y Condiciones.
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias emitidas durante el desarrollo de la Licitación.
c) La oferta y demás documentos presentados por **EL CONSULTOR**.
d) La Resolución de adjudicación Nº 4545 de fecha 18 de junio de 2013, de la Corte Suprema de Justicia.
e) El presente contrato.
f) La Garantía de Responsabilidad Profesional.

El orden de prelación de los documentos es el enunciado precedentemente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico **260, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 916/2013, de fecha 19 de abril de 2013,** incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA - P.A.C. Nº 88/2.012 - "CONSULTORÍA NACIONAL PARA ELABORACIÓN DE LIBRO BLANCO – SEGUNDO LLAMADO – AD REFERÉNDUM" – ID N° 248.802,** convocada por **LA CONTRATANTE,** según Resolución Nº 4304 de fecha 19 de febrero de 2013. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 4545 de fecha 18 de junio de 2013.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

5.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de **10 (diez) meses**, contados a partir de la firma del mismo.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONSULTOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONSULTOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

6.2 Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto total es de **Gs. 126.000.000 (GUARANIES CIENTO VEINTISÉIS MILLONES),** determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **CONSULTOR,** y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyo ítem se detalla a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8
Ítem N°	Código de Catálogo	Descripción del Bien y/o Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	80101507-003	CONSULTORÍA NACIONAL PARA LA ELABORACION DE LIBRO BLANCO	UNIDAD	UNIDAD	1	126.000.000	126.000.000

6.3 **EL CONSULTOR**, presentará la solicitud de pago a través de la Dirección General de Administración y Finanzas por escrito y adjuntará a dicha solicitud, las facturas que deberán estar debidamente llenadas con los datos de **LA CONTRATANTE** conforme a la Circular D.G.A.F. N° 1/08, la Constancia del Sistema de Información de Proveedores del Estado, el concepto de la Consultoría nacional, número de contrato, la modalidad de la contratación y la nota de compromiso, con la expresa aclaración de que los servicios fueron prestados y se hallan conforme a lo convenido.

6.4 La forma de pago será de la siguiente manera:

La Consultoría Nacional será abonada en 2 pagos, de la siguiente manera:

Primer pago: correspondiente al 50% de la contratación a los 45 días del contrato contra la entrega de la Recolección de los Insumos.

Segundo pago: correspondiente al 50% restante a la finalización de los trabajos.

6.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **CONSULTOR**, en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

6.6 El Banco y Numero de Cuenta del **CONSULTOR** en el que se realizara el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO ITAU PARAGUAY S.A., Cta. Cte. N° 1.0.010476/3.**

6.7 El precio de los servicios facturados se reajustará durante el período de ejecución del contrato, conforme a la siguiente formula:

$$A = \frac{P \times I.I.B.C.P}{15\%}$$

donde

A= Precio ajustado de los servicios facturados.
P= Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

No se reconocerán reajuste de precios si el servicio se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega aprobado.

6.8 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.2 La presente Consultoría Nacional se llevará a cabo en las Oficinas designada por **LA CONTRATANTE**, en conformidad del Anexo 4 Términos de Referencias para la Contratación de la Consultoría Nacional.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE LOS SERVICIOS.

8.1 **EL CONSULTOR** deberá ofrecer una garantía en relación a los productos contratados por un plazo de 12 meses una vez terminada la Consultoría Nacional, plazo en el cual deberá dar asistencia y solución a los inconvenientes que se presenten en relación al funcionamiento de la herramienta desarrollada. Esta garantía no cubre el desarrollo de nuevas opciones, ni de prestaciones no especificadas en el proceso de relevamiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

9.1 El producto resultante de la presente Consultoría, es de propiedad intelectual de la Corte Suprema de Justicia, y **EL CONSULTOR** queda imposibilitado de reproducir parcial o totalmente el mismo, así como su comercialización.

CLAUSULA DECIMA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

10.1 **LA CONTRATANTE** a través de la Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional de la CSJ, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

10.2 El Fiscal del Contrato deberá comunicar a Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional de la CSJ, en tiempo y forma si **EL CONSULTOR** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

11.1 **EL CONSULTOR**, a la firma del presente contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una Garantía de Responsabilidad Profesional, cuyo valor será del 5 % (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONSULTOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento de contrato. La Corte Suprema de Justicia se reserva el Derecho de confirmar con la Superintendencia de Seguros del BCP, toda la información relacionada a las pólizas de Seguros y Reaseguros presentadas y a presentarse por las compañías de Seguros y Reaseguros a favor de la CSJ.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

11.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** las garantías, bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a la presente Contratación.

11.3 La Garantía de Responsabilidad Profesional se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **CONSULTOR**, conforme a la Ley, el Reglamento y al Contrato.

11.4 **LA CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

11.5. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al fiel cumplimiento de lo acordado en el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.

12.1 Si **EL CONSULTOR** no diera cumplimiento a la entrega de los servicios prestados en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del (1%) uno por ciento del valor del servicio en mora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total del contrato.

12.2 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **CONSULTOR,** el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

12.3 **EL CONSULTOR** deberá abonar el importe de la multa, en el Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia.

12.4 En caso que **EL CONSULTOR** no abonare la multa establecida, la Corte Suprema de Justicia no dará trámite al expediente de pago respectivo.

12.5 Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del **CONSULTOR**, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de la provisión en cuestión.

12.6 Será causal de rescisión de contrato cuando, el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

13.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/2003, en las Bases y Condiciones y en el contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

14.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones del contrato.

14.2 Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONSULTOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de julio de dos mil trece.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL CONSULTOR: DR. HUGO CORRALES CAMPAGNUCCI